



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00394-00.

La organización postulante, a través de su gestor judicial, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal realizado mediante el correo electrónico reportado respecto del convocado; dato frente al que se acreditó la forma en que fue obtenido.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que, en la comunicación enviada se establecieron de forma indistinta diversas calendas en punto a la emisión del mandato de solución forzada, lo que genera incertidumbre, obscuridades o confusiones en torno a ese tópico, como componente de la litis entablada, pese a que el acto que nos incumbe, ha de estar revestido de transparencia y exactitud, a fin de lograr, de manera adecuada, los objetivos que le han sido arrojados y garantizar las prebendas fundantes de defensa y debido proceso de las que es titular la contraparte.

En ese sentido, **la sociedad incoante debe corregir la descrita falencia**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a cumplir la carga impuesta.

Finalmente, al margen de lo previamente esbozado, **se pone en conocimiento**, con las finalidades que son conducentes, la contestación allegada por el BANCO POPULAR, en lo referente a la medida precautoria que le concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ee6d11afc6332c31096854a844b3022140cf0cb5dcc32f0074f0074e78fb1e**

Documento generado en 14/01/2023 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>